

DESTINA EL 2o/o DE LA RENTA QUE PRODUCE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DE LOS CIGARRILLOS Y TABACOS EN GENERAL Y EL 2 o/o DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SOBRE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS, PARA EL DESARROLLO, LA RESTAURACION, PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MONUMENTAL DEL CUSCO

LEY No. 24331

Artículo 1o.— Destínase el 2 o/o de la renta que produce el Impuesto General a las Ventas de los cigarrillos y tabacos en general y el 2 o/o del Impuesto Selectivo al Consumo sobre la producción y comercialización de cigarrillos y tabacos en general, para el desarrollo, la restauración, protección y conservación del Patrimonio Cultural y Monumental de la Ciudad del Cusco.

Artículo 2o.— Constituye renta propia de la Municipalidad del Cusco el monto recaudado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sumas que serán abonadas, mensualmente, por el Banco de la Nación, a la Cuenta Especial que para tal efecto se abrirá a nombre de la entidad beneficiada.

Artículo 3o.— La Municipalidad Provincial del Cusco, aplicará los fondos que se le asignan por esta Ley exclusivamente en la ejecución de las obras que sea necesario efectuar según lo dispuesto en el Artículo 1o. precedente, rigiéndose para ello por las normas de las Leyes Nos. 24047, 23853 y por las disposiciones de la Ley del Presupuesto.

Artículo 4o.— Deróganse y déjense sin efecto todas las leyes, disposiciones, acuerdos, ordenanzas de cualquier género, que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5o.— Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de Noviembre de 1985.

ALAN GARCIA PEREZ

JOSE MURGIA ZANNIER